

OFORD : 9427

Antecedentes : Su presentación de 11 de octubre de 2013.

Materia : Informa sobre su presentación respecto del

alcance del artículo 54 de la Ley N° 18.046.

SGD : 2015050057312

Santiago, 8 de Mayo de 2015

DE : Superintendencia de valores y seguros

A : Gerente General

MONEDA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

En relación con la presentación del ANT., respecto del sentido y alcance del artículo 54 de la Ley 18.046, sobre Sociedades Anónimas ("LSA") y lo establecido en el artículo 135 del D.S. de Hacienda N° 702 de 2011 (el "Reglamento"), este Servicio cumple con señalarle lo siguiente:

- 1. Mediante presentación de 11 de octubre de 2013 la sociedad de su gerencia presentó ante este Servicio antecedentes respecto de la sociedad Norte Grande S.A. (en adelante "Norte Grande"), señalando que: "Requerido en las oficinas de la administración de dicha sociedad [Norte Grande] los libros Diario, Mayor Balance e Inventario de dicha compañía correspondiente a los años 2009 a 2012, se indicó que no estaban a disposición de esa sociedad. (...) Consideramos de la mayor gravedad esta situación, toda vez que una [SIC] vez más se nos está vulnerando el derecho que como accionistas nos reconoce la ley para efectos de informarnos de la marcha de la compañía.". Se adjuntó a la señalada presentación una nota escrita de entrega de la información, en la que consta un timbre con fecha 10 de septiembre de 2013 y hora "15".
- 2. Por su parte, esta Entidad Fiscalizadora, para resolver la situación planteada, instruyó a Norte Grande, mediante Oficio Ordinario N° 23.074 de 2013, que informara al tenor de la presentación individualizada en el número anterior de este Oficio.
- 3. Norte Grande, representada por su gerente general, Sr. Aldo Motta Camp, respondió con fecha 18 de octubre de 2013, que "(...) En relación a los Libros Diario, Mayor, Balance e Inventario, mi representada entiende, de buena fe, que estos libros propios de la contabilidad no se encuentran dentro de la documentación que de conformidad al artículo 54 de la Ley de Sociedades Anónimas puedan ser revisados por los accionistas los 15 días anteriores a la junta. (...)" En la señalada presentación señaló además, en síntesis, que: i. Salvo para el SII los libros de contabilidad tienen el carácter de confidenciales, reforzado tanto por el Código de Comercio como el Código de Procedimiento Civil; ii. La LSA y el Reglamento encomiendan la función de informarse plena y documentadamente a sus directores, que incluye naturalmente los libros de contabilidad, todo ello para ejercer el deber de cuidado y diligencia que pesa sobre ello, así como el deber de reserva que impone la ley; iii. Ningún accionista ha pedido acceso a los libros de contabilidad, ni conocen normativa de esta Superintendencia que obligue ponerla a disposición de los accionistas, y iv. Concluye que la solicitud se prestaría para situaciones abiertamente abusivas, bastaría que cualquier persona compre una acción de una sociedad anónima abierta para tener acceso a sus libros, incluso de dos compañías que son competidores entre sí.
- 4. Dentro de las facultades interpretativas que la letra a) del artículo 4° del D.L. N° 3.538 de 1980 confieren



a este Servicio, podemos señalar lo siguiente:

- 4.1. La disposición legal materia de su presentación corresponde al artículo 54 de la LSA, que dispone expresamente lo siguiente: "Artículo 54.- La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los auditores externos y, en su caso, de los inspectores de cuentas, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la junta de accionistas. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado. Durante el período indicado en el inciso anterior, estos accionistas tendrán derecho a examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales, en la forma, plazo y condiciones que señale el Reglamento. No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, podrá darse el carácter de reservado a ciertos documentos que se refieren a negociaciones aún pendientes que al conocerse pudieran perjudicar el interés social. Los directores que dolosa o culpablemente concurran con su voto favorable a la declaración de reserva, responderán solidariamente de los perjuicios que ocasionaren. En el caso de las sociedades anónimas abiertas, la memoria, el informe de los auditores externos y los estados financieros auditados de la sociedad, deberán ponerse a disposición de los accionistas en el sitio en Internet de las sociedades que dispongan de tales medios.".
- 4.2. La disposición anterior, a su vez, ha sido reglamentada respecto de los derechos que les asisten a los accionistas de la sociedad matriz respecto de sus filiales, mediante el artículo 135 del Reglamento que prescribe:
- "Artículo 135. De conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley, toda sociedad filial de una sociedad anónima deberá mantener en su oficina principal, así como en el sitio de internet de la sociedad matriz que sea anónima abierta, en que disponga de tales medios, a disposición de los accionistas de la matriz, durante los 15 días anteriores a la fecha de las juntas ordinarias o extraordinarias de ésta, todos sus libros, actas, memorias, balances, inventarios y los informes de los auditores externos o inspectores de cuentas, o empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley Nº 18.045, en su caso. Tales accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado, de manera que no se entorpezca la marcha de los negocios sociales de la sociedad filial. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio de la filial, podrá darse el carácter de reservado a ciertos documentos que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse pudieran perjudicar el interés social de la filial. Tratándose de sociedades no administradas por un directorio u otro órgano colegiado, la decisión de reserva debe ser tomada por la unanimidad de los administradores si fueren más de uno. Los directores o administradores que dolosa o culpablemente concurran con su voto favorable a la declaración de reserva, responderán solidariamente de los perjuicios que ocasionaren.". Al respecto se debe entender que los accionistas no podrían tener menos derechos al examinar la documentación de la sociedad de la que son accionistas y más derechos respecto de la filial, por lo que la correcta interpretación implica establecer que el artículo 54 de la LSA no podría tener un alcance más restringido que el citado artículo 135 del Reglamento.
- 4.3. Al tenor de su presentación, como primer punto a examinar es el del plazo en que se puede ejercer el derecho que establece el artículo 54 de la LSA. Conforme a las normas generales del ordenamiento jurídico, el plazo de 15 días es de días corridos, el cual corre hasta la medianoche del día anterior al de la respectiva junta de accionistas, sea ésta ordinaria o extraordinaria. En relación con este punto, se hace presente que esta Superintendencia entiende que para cumplir adecuadamente con ese plazo, debe corresponder al menos, al horario normal de funcionamiento de la respectiva compañía (dictamen N° 18.023 de 2011), por



lo que los accionistas pueden ejercer su derecho horas hábiles dentro de los 15 días que permite la LSA.

- 4.4. Respecto de su presentación, en lo que se refiere a la documentación que pidió exhibir y conocer, eso es, "los libros Diario, Mayor, Balance e Inventario", tal como lo ha sostenido esta Superintendencia, lo que la ley ordena es exhibir documentación social la cual debe ser exhibida en forma física ya que la contabilidad se sustenta en el registro de hechos económicos que, a su vez, deben respaldarse con los documentos que reflejan el respectivo hecho económico, como es el caso de inventarios u otros antecedentes que obran en poder de la respectiva compañía. De esta forma, no puede interpretarse de manera aislada el inciso primero del artículo 54 de la LSA, ya que para determinar su exacto sentido y alcance se hace necesario interpretarlo armónicamente con el inciso tercero de la misma disposición que establece: "(...) con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio de la filial, podrá darse el carácter de reservado a ciertos documentos que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse pudieran perjudicar el interés social de la filial (...).", (lo destacado es nuestro), de lo que se concluye que dicha regla obliga a la sociedad a tener a disposición de sus accionistas los antecedentes sociales señalados artículo 54 de la LSA, dentro del plazo establecido por éste, a menos que el directorio de la compañía le dé el carácter de reservado, cumpliendo con los requisitos para ello. Asimismo, es necesario interpretar la mencionada disposición teniendo a la vista lo dispuesto por el artículo 135 del Reglamento, que dispone que "(...) durante los 15 días anteriores a la fecha de las juntas ordinarias o extraordinarias de ésta, todos sus libros (...)" (lo destacado es nuestro), quedando incorporado en éstos los libros objeto de su petición a Norte Grande, dado el amplio tenor de la señalada disposición.
- 4.5. En consecuencia, de todo lo antes expuesto, se puede concluir que no puede impedirse o restringirse el derecho de los accionistas para examinar la documentación social que la ley permite, en los términos del artículo 54 de la LSA. 5. Conforme a lo anteriormente señalado, este Servicio en forma paralela procederá a representar a Norte Grande su actuación en los hechos objeto de su reclamo.

 $PVC \, / \, CSC \, (wf \, 467178) \\ PVC \, / \, CSC \, (wf \, 467178)$

Saluda atentamente a Usted.

MARIO VALDERRAMA V.
FISCAL DE VALORES (S)
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

FOLIO: 20159427467178pjXikjABIKOBGPfYTdldECZppASKeW www.svs.cl/validar_oficio/